

Expediente: 92/97

Carátula: KONISA S.R.L. C/ BASCARY ROXANA DEL CARMEN S/ Z- COBRO EJECUTIVO DE DOLARES

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 20/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - KONISA S.R.L., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 92/97



H106038329903

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

JUICIO: KONISA S.R.L. c/ BASCARY ROXANA DEL CARMEN s/ Z- COBRO EJECUTIVO DE DOLARES.- EXPTE: 92/97.-

Proveyendo escrito: OTROS - POR: CHOCOBAR, VICTOR JUSTINIANO - 17/02/2025 20:18.

San Miguel de Tucumán, 19 de febrero de 2025.

1) Atento lo solicitado y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionante, **TRÁBESE EMBARGO Y PROCÉDASE AL SECUESTRO** de bienes muebles de propiedad de la **demandada: ROXANA DEL CARMEN BASCARY**, DNI: 23.931.640, con domicilio sito en **Prospero Mena N.º: 180, S.M.T.**, hasta cubrir la suma de **\$229.818,70**, por **planilla de actualización de capital**, con más la suma de **\$68.945,61**, que se calcula para acrecidas. Quedan autorizados el martillero Manuel Soria, MP: 32, celular de contacto N.º: 3815741661 y/o el letrado Victor Justiniano Chocobar, MP: 2766, celular de contacto N.º: 3815650052 para denunciar bienes y quedar como depositario judicial. Líbrese **Mandamiento** al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia, facultándose el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. El funcionario actuante requerirá a la parte demandada que manifieste si los bienes embargados, se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, Secretaria, juicio, nombre y domicilio de los acreedores. Sólo podrán embargarse los bienes propios del deudor que se encuentren en su poder. Podrán, no obstante, embargarse bienes que estén en poder de terceros, si es que están afectados al crédito o el tercero los tiene en nombre del deudor. Quedan excluidos los bienes mencionados en el Artículo 744 del Código Civil y Comercial de la Nación. **Proceda el Sr. Jefe de oficiales de Justicia y/o el funcionario autorizado para la realizar la medida, a sacar fotografías de los bienes secuestrados, debiendo las mismas ser acompañadas al acta correspondiente.** Para el supuesto de resultar menester, atento lo dispuesto por acordada N.º: 626/12, se pone en conocimiento el número de cuenta: 562209587505702 y CBU N.º: 2850622350095875057025, del Banco Macro S.A. -Sucursal Tribunales- a la orden de esta Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3 y como perteneciente a los autos del rubro. Asimismo, hágase saber a la parte actora y/o a los autorizados que deberán informar el lugar de depósito de los bienes secuestrados. Atento a lo establecido en Resolución N° 46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el funcionario encargado

de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública. **Adjunte el interesado tasa de justicia para la medida.**

2) Al pedido de cerrajero: una vez acreditada la reticencia de la demandada. 92/97.JPV.

Actuación firmada en fecha 19/02/2025

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.